



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2019 -138

VISTO:

1. La aprobación efectuada por el Consejo de Docencia sobre la modificación orgánica del Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Farmacia, que consta de los antecedentes adjuntos, conforme lo previsto en el artículo 57 N° 3 del Reglamento Orgánico, cuyo texto definitivo fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-098 de 23 de septiembre de 2015.
2. El conocimiento que de la modificación tuvo el Consejo Académico en sesión de 26 de septiembre de 2019.
3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2018-075, de 14 de mayo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Sanciónase la aprobación del Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Farmacia, que consta de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

Un ejemplar del citado Reglamento se rubricará conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivará en la Facultad de Farmacia y en la Dirección de Docencia.

Transcribábase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Decano de la Facultad de Farmacia; a la Directora de: Docencia y Personal; al Contralor, a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 08 de octubre de 2019.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

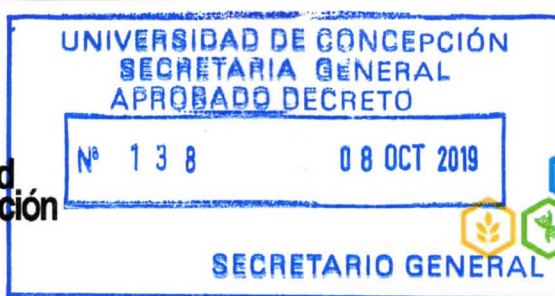
Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL



Universidad
de Concepción



Facultad
de Farmacia

REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE FARMACIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirán las actividades de docencia de Pregrado y la permanencia de los alumnos de la Facultad de Farmacia y se aplicarán también a los alumnos de otras Facultades que hayan inscrito asignaturas que imparte esta Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente.

Artículo 2° Complementan a esta normativa, los Reglamentos de Habilitación Profesional y obtención del Grado de Licenciado y de Título Profesional específicos, establecidos por la Facultad de Farmacia para las carreras de Química y Farmacia, Bioquímica y Nutrición y Dietética, aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad e informados a la Dirección de Docencia.

El presente Reglamento es redactado en terminología genérica masculino, con la finalidad de evitar la carga gráfica, explicitando que no es de interés de esta Facultad propiciar diferencias de género.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

Artículo 3° El Decano de la Facultad de Farmacia será el responsable máximo de la docencia de las carreras de Bioquímica, Química y Farmacia y Nutrición y Dietética, sin embargo, el Vicedecano asumirá la administración general de los estudios de Pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

Artículo 4° En la administración de la docencia, se establecerá la Secretaría de Control y Registro Académico, dependiente del Vicedecano, que dispondrá del cargo de Secretario Académico, quien tendrá como funciones, la articulación con la coordinación de horarios y el apoyo a la administración de la docencia en lo concerniente a registrar y archivar la información relativa a los alumnos de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a su situación académica, recibir, tramitar y despachar las solicitudes de los alumnos.

Artículo 5° Para cada carrera de la Facultad de Farmacia existirá un Consejo de Carrera, un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles y un Jefe de Carrera.

JEFATURAS DE CARRERAS.

Artículo 6° En cada carrera impartida por la Facultad de Farmacia habrá un Jefe de Carrera, quien será designado por el Decano, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General



de Docencia de Pregrado y cumplirá las funciones establecidas en esta disposición. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

Corresponderá a cada Jefe de Carrera coordinar las actividades de docencia y velar por su buen desarrollo, informar sobre las materias relacionadas con la carrera a los alumnos y a las autoridades y organismos que correspondan, y colaborar en la difusión de la carrera respectiva.

CONSEJOS DE CARRERAS.

Artículo 7° En cada carrera impartida por la Facultad de Farmacia existirá un Consejo de Carrera, que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar de los procesos de acreditación.

Para la carrera de Química y Farmacia el Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por cinco profesores de la Facultad de Farmacia adscritos a la carrera, además de tres profesores de Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y cuatro representantes estudiantiles de la carrera con derecho a voz y voto.

Para la carrera de Bioquímica el Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por cinco profesores de la Facultad de Farmacia adscritos a la carrera, además de dos profesores de la Facultad de Ciencias Biológicas y uno de la Facultad Ciencias Químicas que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y cuatro representantes estudiantiles de la carrera con derecho a voz y voto.

Para la carrera de Nutrición y Dietética el Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por cinco profesores de la Facultad de Farmacia adscritos a la carrera, además de tres profesores de Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y cuatro representantes estudiantiles de la carrera con derecho a voz y voto.

Los profesores de la Facultad de Farmacia integrantes de los Consejos de Carreras, serán elegidos en votación secreta, por los docentes de la Facultad adscritos a las carreras a partir de un listado propuesto por el Decano a los electores. A petición del Decano de la Facultad de Farmacia, los académicos de otras Facultades serán designados por la Facultad prestadora de servicios de entre los docentes adscritos a la carrera.

La duración de los miembros de los Consejos de Carreras será de tres años pudiendo ser reelegidos. A lo menos tres de los representantes estudiantiles deberán encontrarse cursando regularmente alguno de los cuatro últimos semestres, previo a la Habilitación Profesional, de la carrera correspondiente, serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Facultad de Farmacia, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los Jefes de Carreras, de acuerdo con la temática objeto de la reunión, podrán invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8° En cada carrera, el Consejo de Carrera deberá sesionar a lo menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horario que faciliten la asistencia de los alumnos. Para sesionar se requerirá la

presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico, recibirá una reconvención escrita por el Jefe de Carrera.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera respectivo, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro del Consejo de Carrera, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la realizará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y deberán incluir la tabla de puntos a tratar. Previo al envío de la convocatoria, los integrantes del Consejo de Carrera, el Director de Docencia o el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos extraordinarios en la tabla.

De las sesiones se deberá levantar un Acta, que los Jefes de Carreras deberán enviar a los integrantes de los Consejos de Carreras respectivos, al Vicedecano y al Director de Docencia.

Los Consejos de Carreras podrán solicitar a la Dirección de Docencia a través del Vicedecano participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera correspondiente.

Sus funciones específicas, (sin perjuicio de otras establecidas en el Reglamento Interno de la Facultad de Farmacia) serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios de la carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la carrera, para la cual se podrá constituir una comisión especial.
- g) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera, así como en los procesos de acreditación.
- h) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.

Para el mejor desarrollo y apoyo de estas funciones, los Jefes de Carreras podrán solicitar, cuando sea necesario, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento que participan en las carreras, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

COMITÉS DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

Artículo 9º En cada carrera impartida por la Facultad de Farmacia existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles. Estará integrado por el respectivo Jefe de Carrera, quien lo preside, por dos profesores integrantes del Consejo de Carrera, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, y dos representantes estudiantiles con derecho a voz, uno de los cuales tendrá derecho a voto, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Corresponderá al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles conocer y resolver la primera solicitud de continuación de estudios y otras funciones que sean asignadas por el Consejo de Carrera respectivo y/o el Decano.

Además, deberá acoger solicitudes a nivel académico planteadas por delegados estudiantiles de todos los niveles de la carrera. Analizar situaciones particulares del desarrollo de asignaturas teóricas, prácticas, prácticas profesionales y habilitación profesional.

Dará a conocer los resultados de las pruebas diagnósticas de los alumnos que ingresan a primer año al Consejo de Carrera respectiva y al Decano, además de articular con el sistema de apoyo al alumno cuando se requiera.

SISTEMA DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Artículo 10° La Facultad de Farmacia, podrá organizar y mantener un sistema de apoyo al estudiante en coordinación con los organismos institucionales que correspondan, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para favorecer el éxito académico de sus alumnos. Este sistema de apoyo puede contemplar:

- a) Apoyar la evaluación diagnóstica institucional.
- b) Un sistema de tutorías académicas: El Tutor Académico, que será designado por el Decano, se encargará de orientar a un grupo de alumnos previamente asignados, en lo relativo a su desarrollo académico y futuro desempeño profesional, derivándolos en caso de ser necesario, a los organismos institucionales que correspondan.
- c) Un sistema de monitores estudiantiles: El Monitor Estudiantil, que será designado por el Jefe de Carrera, se encargará de apoyar a los grupos estudiantiles previamente asignados en los procesos de inducción, adaptación a la vida universitaria y procesos remediales específicos.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN O EXAMEN.

Artículo 11°: En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación formada por el Profesor Encargado, más dos profesores designados por el Director de Departamento que ofrece la asignatura. Esta Comisión se conformará al momento de ofertar la asignatura y deberá conocer los instrumentos y pautas de evaluación un día antes de la aplicación de los mismos.

Esta comisión será responsable del proceso de evaluación de las asignaturas del Departamento y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente junto al Profesor Encargado de la asignatura.

Frente a situaciones anómalas que se hayan detectado antes, durante o después de alguna evaluación (filtración de preguntas, filtración de prueba completa, etc.) o cuando más del 50% los alumnos que rinden la evaluación obtienen nota inferior a 4.0, el Director del Departamento al que está adscrita la asignatura convocará a esta Comisión de Evaluación, la que luego de estudiar la situación planteada resolverá e informará de ello al Vicedecano de la Facultad.

ENCUESTA DE EVALUACIÓN DOCENTE.

Artículo 12°: En cada asignatura, los profesores deberán ser evaluados por sus alumnos a través de la Encuesta de Evaluación Docente de la Universidad.

La Encuesta de Evaluación Docente se aplicará en cada periodo lectivo y contempla al conjunto de profesores y asignaturas dictadas. Se exceptuará de la aplicación de la encuesta a aquellos profesores que hayan impartido docencia en la asignatura por reemplazos u otras circunstancias.

La aplicación de la Encuesta de Evaluación Docente es de responsabilidad de la Dirección de Docencia y deberá realizarse online a través de la Plataforma Encuesta Docente, en el periodo establecido para la unidad académica respectiva.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

PROGRAMA DE ASIGNATURA.

Artículo 13°: Al inicio de cada asignatura el Profesor Encargado deberá dar a conocer a los alumnos por escrito o a través de otro canal de información oficial, el programa de la asignatura y/o el syllabus visado por Vicedecanato de la Facultad de Farmacia correspondiente al régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final, así como las normas y exigencias establecidas en este Reglamento.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA.

Artículo 14° El Profesor Encargado de una asignatura podrá exigir hasta un 80% de asistencia a las clases teóricas. Este requisito deberá ser informado a los alumnos por escrito o a través de otro canal oficial de la Universidad al inicio del periodo lectivo correspondiente y debidamente controlado.

La asistencia a talleres, seminarios, actividades prácticas, laboratorios y actividades de terreno que tengan carácter obligatorio 100%, estarán claramente definidas en los syllabus de cada asignatura.

En el caso de inasistencias por razones de salud, se aceptarán sólo aquellas licencias visadas por la Unidad de Salud de la Dirección de Servicios Estudiantiles (DISE). El plazo para presentar las licencias será de cinco días hábiles a contar de la fecha de inicio de la licencia. Si la licencia médica visada por DISE explicita reposo absoluto invalida al alumno a asistir a cualquier actividad académica.

La licencia médica sólo permitirá al alumno recuperar las actividades obligatorias, en ningún caso omitirlas.

En el caso de inasistencias no visadas por la DISE y con motivos justificados, cada docente dejará estipulado en el syllabus los criterios a considerar en estos casos.

El alumno que, libremente estime dar a conocer que por razones religiosas, tiene impedimento para asistir a las actividades académicas programadas en los horarios definidos por las Facultades, deberá acreditarlo al momento de inscribir la o las asignaturas que se trate, con el objeto de que el Profesor Encargado considere esta circunstancia en la programación de tales actividades.

Los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad, debidamente acreditada, podrán solicitar un régimen especial de asistencia y facilidades para desarrollar sus actividades lectivas y rendir las evaluaciones estipuladas en el syllabus. La solicitud deberá presentarse

al momento de inscribir asignaturas ante el Vicedecano de su Facultad, quien previa consulta al Programa INCLUEC, resolverá la solicitud e informará de ello a los Vicedecanos de las Facultades que dictan las asignaturas.

EVALUACIONES.

Artículo 15° Como indicador cuantitativo del aprendizaje alcanzado por el alumno en las asignaturas de la Facultad de Farmacia, se utilizará el promedio ponderado de las distintas evaluaciones, el que se obtendrá de las calificaciones obtenidas de las formas de evaluación que se establezcan en el programa y/o syllabus de la asignatura y se denominará Nota Final.

La Nota Final deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En esta escala, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura.

Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el Programa de Asignatura, será calificado con el concepto No Cumple Requisitos (NCR).

Reprobarán la asignatura, quienes obtengan Nota Final inferior a 4,0 y también los que No Cumplan Requisito (NCR).

El alumno que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, podrá ser calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero). Si dicha acción involucra gran parte de un instrumento desarrollado fuera del aula y que es requisito en la asignatura, tales como proyectos, trabajos grupales u otros, el alumno podrá ser calificado con NCR.

Cuando el alumno tenga algún requisito pendiente, en el Acta Final de Notas se consignará el concepto de PEN (pendiente) debiendo contar con la aprobación del Vicedecano de la Facultad.

EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.

Artículo 16° En todas las asignaturas de la Facultad de Farmacia, los alumnos tendrán la opción de rendir una Evaluación de Recuperación para modificar la Nota Final, ya sea para aprobar la asignatura o para mejorar sus calificaciones voluntariamente.

Esta Evaluación de Recuperación tendrá una ponderación del 40% que se sumará con el 60% de su nota de presentación Final. Dicha evaluación se aplicará en el período que establezca el Calendario Anual de Docencia.

No obstante, a lo anterior, no serán objeto de una Evaluación de Recuperación, las actividades académicas que por sus características requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como: laboratorios, talleres, proyectos, memorias, seminarios, actividades clínicas, etc.

Quién teniendo derecho a de rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá su Nota Final. Sin embargo, el Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura, podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella por razones fundadas. En este caso el alumno quedará en situación pendiente, disponiendo del plazo que este Vicedecano señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura y al Jefe de Carrera. De ser necesario el Acta de Notas consignará PEN.

INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Artículo 17° Cuando un alumno no se presente a una evaluación, o no cumpla actividades obligatorias en la fecha indicada por razones justificadas, no visadas por la DISE, podrá solicitar al Profesor Encargado de la asignatura regularizar su situación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación, para lo cual deberá presentar los documentos que justifiquen su inasistencia. De lo resuelto por el Profesor Encargado, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura.

El alumno que no se presente dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, será calificado con la nota mínima o con el concepto NCR, según corresponda.

La regularización podrá consistir en una evaluación oral, escrita o de la modalidad que disponga el profesor sobre los mismos contenidos y que se aplicará de inmediato una vez superada la causal de inasistencia. Podrá también consistir en una evaluación distinta a la evaluación de recuperación y aplicarse en otro período.

ACTA DE NOTAS.

Artículo 18° En el Acta de Notas de la asignatura se consignará la Nota Final, que corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno, incluida la Evaluación de Recuperación cuando corresponda.

Para generar el Acta de Notas en el SAC, las notas parciales y finales deberán ser registradas y grabadas por el Profesor Encargado de la asignatura en el programa informático vigente en la Universidad (INFODA). La entrega y registro de las notas parciales y finales, deberán respetar el plazo máximo estipulado en el Calendario Anual de Docencia.

Cada asignatura tendrá una Comisión de Evaluación, que será designada al comienzo de cada período lectivo por el Director de Departamento. Cada comisión será coordinada por el Profesor Encargado de la asignatura y será responsable del proceso de evaluación, debiendo suscribir el acta de notas correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad.

El Acta de Notas suscrita por la Comisión de Evaluación no podrá tener enmiendas. Los errores en que se incurra en un acta deberán rectificarse en una nueva acta que suscribirá la misma comisión.

La solicitud de modificación de un acta de notas, quedará sujeto al Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad.

CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 19° Los alumnos tendrán derecho a recibir sus instrumentos de evaluación escritos corregidos, a aclarar sus dudas ante el profesor y a conocer por medios escritos, electrónicos u otros las pautas de corrección de aquellos.

Los profesores deberán dar a conocer las calificaciones y pautas de corrección a alumnos en un plazo máximo de diez días hábiles y estos tendrán un plazo de cinco días hábiles para ejercer el derecho señalado. Sin embargo, el Vicedecano o Profesor Encargado, por razones justificadas podrán ampliar dichos plazos.

El profesor deberá conservar las evaluaciones escritas realizadas a lo menos por treinta días hábiles después de concluido el periodo académico correspondiente. Es responsabilidad del docente a cargo de la asignatura definir el medio para la eliminación de las evaluaciones, con el resguardo respectivo del instrumento. En los casos de apelaciones por las evaluaciones según artículo 25 del Reglamento General de Docencia el profesor deberá guardar las evaluaciones involucradas durante un año.

En el momento de informar las calificaciones, el profesor de la asignatura, comunicará la fecha y el horario para la revisión de las evaluaciones. Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el alumno podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, una revisión ante el Vicedecano de la Facultad responsable de la asignatura. Lo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar de la fecha que presentó la revisión ante el profesor.

El Vicedecano, si estima fundamentada la solicitud, nombrará una comisión *ad hoc*, la que recopilará los antecedentes correspondientes y analizará la situación. Esta comisión deberá resolver en el plazo de diez días corridos a contar desde aquél en que presentó la reclamación, haciendo constar la decisión inapelable en un acta y comunicándola en forma personal al alumno, dejando constancia de ello a través de la firma de éste.

BAJA ACADÉMICA.

Artículo 20° Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de Alumno de Pregrado quedando en condición de Baja Académica en las siguientes situaciones:

- a) Haber aprobado menos de 8 créditos en el primer o segundo semestre de primer año. En cursos superiores tener un promedio inferior a 10 créditos semestrales. El promedio de crédito del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres cursados por el alumno en la carrera.
- b) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, excepto para los alumnos de primer año de permanencia en la carrera.

Si el alumno aprueba la asignatura en el PLEV del año académico correspondiente no tendrá lugar la Baja Académica.

BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.

Artículo 21° Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente quedarán en condición de Baja por no Inscripción. Por lo tanto, perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de Alumno de Pregrado de la Universidad de Concepción.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 22° Los alumnos que estén en situación de Baja por no inscripción, podrán solicitar en Secretaría de Control y Registro Académico, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud. Se podrá recurrir al Vicedecano, hasta el quinto día hábil de notificada la resolución.

Por otro lado, los alumnos en situación de Baja Académica podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios ante las siguientes instancias:

Primera solicitud: dirigida al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera, el que resolverá, previo estudio de los indicadores académicos del alumno.

Ante una resolución negativa del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera, podrá apelar al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelar ante el Decano de la Facultad.

Segunda solicitud: dirigida al Vicedecano quién resolverá en un plazo no superior a diez días hábiles. De lo resuelto por Vicedecano, el alumno podrá apelar al Decano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

La tercera solicitud: dirigida al Decano quien resolverá en un plazo no superior a diez días hábiles.

En forma excepcional y por única vez, dentro del quinto día hábil, de lo resuelto por el Decano se podrá apelar fundadamente al Vicerrector de la Universidad, quién podrá aprobar por gracia, la solicitud de continuación de estudios.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 23° Los Alumnos de Pregrado podrán solicitar, al Vicedecano, suspender estudios hasta cuatro semanas antes del término del período lectivo respectivo. Para ello, deberán llenar el formulario establecido en Secretaría de Control y Registro Académico.

La suspensión de estudios deja sin efecto la inscripción de asignaturas e interrumpe la calidad de Alumno de Pregrado.

La solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al alumno en que conste que el alumno no tiene deudas con la Universidad por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado.
- b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

Estos documentos deberán ser presentados al Vicedecano quién resolverá dicha solicitud antes de que finalice el periodo lectivo correspondiente. De lo resuelto por el Vicedecano podrá apelarse dentro de cinco días al Decano, siendo su decisión definitiva. El Vicedecano informará lo resuelto al Jefe de Carrera respectivo, al alumno y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

La suspensión de estudios no libera al alumno de las obligaciones que pudiera tener pendiente con la universidad.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.

Artículo 24° Si un alumno presenta salud o condición física incompatible con la carrera, se le suspenderá el derecho de continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Servicios Estudiantiles, corresponderá al Decano en resolución fundada, quien podrá suspender la calidad de Alumno Regular, informando al Vicerrector y a UDARAE para su registro en el Sistema de Administración Curricular.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS.

Artículo 25° Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de Alumna Regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado del médico o de la matrona que la atiende, visado por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

REINCORPORACIÓN.

Artículo 26° Un alumno con suspensión de estudios, para continuarlos, deberá presentar una solicitud de reincorporación junto con los certificados correspondientes dirigido al Vicedecano. Si la suspensión de estudios se fundó por razones de salud, el alumno deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles, certificado de alta médica u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión, y en este caso la decisión corresponderá al Decano de la Facultad.

El Vicedecano comunicará la decisión adoptada, al alumno, al Jefe de Carrera y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

En todo caso la suspensión de estudios podrá extenderse por un período máximo de tres años calendario. Si el alumno no solicita su reincorporación dentro de este plazo, pierde la calidad de Alumno de Pregrado de la Universidad de Concepción.

Los alumnos que solicitan su reincorporación deberán adscribirse al Plan de Estudio vigente al momento de su reincorporación. La Facultad podrá, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, convalidar, revalidar o reconocer asignaturas o contenidos.

RENUNCIA A LA CARRERA.

Artículo 27° Los alumnos de cualquier carrera de la Facultad de Farmacia podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el interesado no podrá solicitar su reincorporación.

La renuncia se presentará por escrito ante el Vicedecano, junto a la documentación que se le solicite para tales trámites, quien la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro. Dicha renuncia no libera al alumno de las obligaciones que pudiera tener pendientes con la Universidad.

REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 28° Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro Plan de Estudio de otra carrera de esta Universidad.

Los alumnos regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudio por otra ya aprobada en ésta o en otra Institución de Educación Superior. La solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas.

El Vicedecano, previo informe del departamento que imparte la asignatura, resolverá dentro de un plazo de quince días e informará de lo resuelto tanto al alumno como a la Facultad a la que éste pertenece.

Artículo 29° Los alumnos egresados tendrán un plazo máximo de tres años para cumplir con las actividades finales de titulación establecidas en el Plan de Estudio.

Si el plazo es superior al señalado, deberán solicitar al Vicedecano la revalidación de sus estudios. El Vicedecano resolverá atendiendo los siguientes criterios:

- a) Si el Plan de Estudio aprobado por el solicitante está vigente, podrá exigir un examen de suficiencia en aquellas asignaturas fundamentales de la carrera, las que serán definidas por el respectivo Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- b) Si el Plan de Estudio no está vigente, informará al solicitante sobre las asignaturas que deberá cursar y aprobar, además de otros requisitos que deberá cumplir.

RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES DE ASIGNATURAS.

Artículo 30° Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del periodo académico respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los resultados de aprendizajes de la asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El reconocimiento de contenidos de asignatura requiere de un examen de conocimientos relevantes, el que debe ser calificado. El Vicedecano, previo informe de los respectivos departamentos, podrá autorizar al alumno a rendir dicho examen. Para tal objeto, se constituirá una Comisión de Examen designada por el Director de Departamento, quien informará de su resultado al Vicedecano de la Facultad y éste a su vez, informará al alumno y a la Facultad a la que pertenece.

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 31° Los alumnos regulares podrán solicitar la homologación de una misma asignatura ya aprobada en otra versión del Plan de Estudio de su carrera. Serán homologables las asignaturas del Plan de Estudio de una misma carrera, que se encuentre registrada con otro código en el SAC, porque se dictan en otra sede o porque pertenecen a una versión anterior del Plan.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIO.

Artículo 32° El alumno en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad, tendrá el derecho a validar tales asignaturas. Para que la asignatura sea validada, presentará al Vicedecano de la Facultad el Programa de Asignatura y la calificación obtenida debidamente certificadas. La nota de una asignatura validada

deberá ser incorporada al Sistema de Administración Curricular en la Escala Oficial de la Universidad de Concepción y será reconocida como carga académica en el semestre en la cual fue cursada.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 33° El Vicedecano registrará en el SAC la Nota Final y con la sigla que se indica, las asignaturas, validadas (VAL), convalidadas (CON), revalidadas (REV), homologadas (HOM) o reconocidas (REC).

Las asignaturas convalidadas, revalidadas, homologadas o reconocidas no serán consideradas como carga académica del semestre.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTUDIOS

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 34° Los alumnos de la Facultad de Farmacia deberán inscribir y cursar un número mínimo de 10 créditos por semestre.

El Vicedecano podrá autorizar una inscripción menor dependiendo de la situación curricular y personal del alumno, además de los prerrequisitos de su Plan de Estudio. En caso que el alumno esté terminando sus estudios, inscribirá sólo las asignaturas que le falte cursar.

La inscripción y modificación de asignaturas se realizará dentro de los plazos fijados por el calendario de docencia.

El alumno no podrá inscribir asignaturas con actividades académicas obligatorias, que estén programadas en horarios coincidentes.

La inscripción de asignaturas y orientación curricular de los alumnos estará bajo la responsabilidad del Jefe de Carrera según el Reglamento Interno de la Facultad. Cuando el alumno requiera mayor orientación, podrá recurrir a los integrantes del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de las carreras o al Secretario académico.

Los alumnos que ingresan a primer año recibirán una propuesta de inscripción de asignaturas la que deberá ser aceptada por el alumno y ratificada por el Jefe de Carrera.

Cada alumno podrá inscribir sólo aquellas asignaturas para las cuales se encuentre habilitado según su situación curricular, cumpliendo los requisitos establecidos en el Plan de Estudio correspondiente y deberá haber respondido la Encuesta de Evaluación Docente para las asignaturas cursadas en el periodo lectivo anterior.

MODIFICACIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

Artículo 35° La inscripción de asignaturas o las modificaciones a la inscripción, serán autorizados excepcionalmente por el Vicedecano en casos justificados.

El alumno podrá hacer abandono de asignaturas semestrales o anuales, sin especificación de motivos, para lo cual tendrá un plazo de cuatro semanas a contar de la fecha de inicio de clases establecida en el Calendario de Docencia de Pregrado. Aquellos alumnos que abandonen asignaturas deberán mantener la inscripción de un mínimo de 10 créditos semestrales en

asignaturas obligatorias o electivas del Plan de Estudio y dentro de los plazos establecidos por la Facultad.

En el Periodo Lectivo Extraordinario de Verano (PLEV), los alumnos no podrán hacer abandono de la asignatura inscrita.

PERÍODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV)

Artículo 36° El PLEV es de carácter opcional y en él las Facultades podrán ofrecer las asignaturas, que por sus características pueden ser impartidas concentradamente.

En el PLEV se impartirán asignaturas en forma intensiva, con el propósito de permitir al alumno la repetición de cursos reprobados, recuperar atrasos en el cumplimiento de su Plan de Estudio, cursar asignaturas electivas y de formación integral, realizar prácticas y, opcionalmente, con la aprobación del Jefe de Carrera, permitir a los alumnos que lo deseen, avanzar en la secuencia curricular del Plan de Estudio.

Distintas asignaturas con contenidos similares pero no idénticos, que se dictan para diversas carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV. Para estos efectos, las Facultades y las carreras involucradas, deberán acordar esta acción en conjunto y establecer las convalidaciones que correspondan.

Los alumnos podrán cursar sólo una asignatura en cada PLEV, y para ello deberán ser alumnos regulares de la Universidad de Concepción y contar con la aprobación del Jefe de Carrera.

La reprobación de una asignatura en el PLEV no afectará la situación curricular del alumno, ni se verán afectados sus antecedentes para el otorgamiento de beneficios tales como becas y/o préstamos. Sin embargo, quedará registrado en su hoja curricular.

Las Facultades fijarán el número mínimo de alumnos inscritos para impartir asignaturas en el PLEV.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

Artículo 37° Las actividades extracurriculares (artísticas, culturales, deportivas u otras) que realicen los alumnos de la Facultad de Farmacia serán reconocidas para el efecto del currículum de estos, como asignaturas complementarias, siempre que se efectúen bajo la tuición o el patrocinio de organismos dependientes de la Universidad de Concepción y cuenten con un programa de actividades aprobado por la Dirección de Docencia y la respectiva unidad.

GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 38 °: El alumno que apruebe el Plan de Estudios de la carrera a la que ingresó, tendrá derecho a que se le confiera el Grado o Título profesional correspondiente.

Los alumnos egresados tendrán un plazo máximo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

Cada carrera perteneciente a la Facultad de Farmacia dispone de los Reglamentos de Habilitación Profesional y Obtención del Grado de Licenciado y de Título Profesional, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad e informados a la Dirección de Docencia.

En las carreras de Pregrado que ofrecen más de un grado, título o mención, los alumnos ya graduados o titulados, en el semestre siguiente a su egreso, podrán solicitar su reingreso a la carrera para cumplir con las otras exigencias académicas y así optar a un nuevo grado, título o mención.

TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS

CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 39° Los alumnos tendrán la calidad de Alumno Regular mientras cumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad.

Se perderá la condición de Alumno de Pregrado por resolución adoptada, como consecuencia por el incumplimiento del Reglamento de "Normas de Conducta de los Estudiantes".

Los alumnos que hayan aprobados todas las actividades académicas del Plan de Estudio de una carrera de la Facultad de Farmacia y que sólo les falte cumplir con las actividades finales de titulación establecidas en los Reglamentos específicos respectivos, recibirán la denominación de Alumnos Egresados.

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 40° Los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantiles reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, las facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilidad para este efecto los requisitos académicos correspondientes, cuando ello sea posible (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de la carrera reconocidos por el Jefe de Carrera y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por el respectivo Centro de Alumnos, así como a los cargos ejecutivos de la Federación de Estudiantes del Campus Concepción y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de Universidad de Concepción, en actividades extraprogramáticas y de vinculación con el medio previamente visada por Vicedecanatura y con previo trámite de seguro escolar según corresponda.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario al Vicerrector.

TÍTULO V. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO

Artículo 41° El alumno que haya cursado estudios en carreras de otras Facultades de la Universidad de Concepción o en otra Universidad, podrá solicitar su ingreso a las carreras que imparte la Facultad de Farmacia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Alumno Regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.

- b) Haber aprobado todas las asignaturas que contemplen el primer año de la carrera de origen, teniendo un promedio ponderado mínimo de 5,3 en la escala de 1 a 7.

Anualmente la Facultad establecerá los cupos disponibles para esta modalidad de ingreso, ofreciendo al menos 1 cupo para cada carrera en el primer semestre.

El alumno que solicita el ingreso, será citado a entrevista con el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

La documentación requerida y la instancia resolutive se registrarán por lo establecido en Reglamento General de Docencia de Pregrado de Universidad de Concepción.

Artículo 42° Los alumnos de la Facultad de Farmacia que soliciten cambio de carrera interno, deberán tener derecho a continuar estudios y un promedio ponderado mínimo de 5,0 en la escala de 1 a 7 en su carrera de origen.

ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO.

Artículo 43° Los alumnos regulares de las carreras que imparte la Universidad de Concepción y que estén en posesión del Grado Académico de Licenciado podrán ser aceptados en Programas de Postgrado de la Universidad que tengan contemplado la articulación con el Pregrado y realizar ambos estudios simultáneamente. La Universidad de Concepción, a proposición de la Facultad respectiva, le podrá conceder la Beca Articulación Pregrado-Postgrado según requisitos establecidos (resolución VRN 2010-150-1).

TITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44° El presente Reglamento estará disponible en un sistema actualizado de información de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Concepción en su sitio web institucional. Cada Jefe de carrera, será el encargado de proporcionar las disposiciones vigentes de este Reglamento a los alumnos, quienes tomarán conocimiento de ello a través de una declaración electrónica al momento de adquirir la condición de alumno regular.

Artículo 45° El presente Reglamento comenzará a regir al iniciarse el segundo semestre del período académico año 2019 y desde su entrada en vigencia quedan derogadas las normativas anteriores.

Artículo 46° Situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Decano de la Facultad, dentro de sus respectivas competencias.